



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 87
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 1 de octubre de 1975. — Número 118

Página 1.377

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Normas sobre la próxima campaña de siembras en Bustancilles - Lavín (Santander)

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura ha llegado a un acuerdo con las Juntas Vecinales, he acordado publicar la presente Circular, comprensiva de las nuevas normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicha zonas incluídas en el proceso de concentración parcelaria.

1.^a—Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas a partir de la publicación del aviso de toma de posesión.

2.^a—En las fincas con árboles que no hayan correspondido a sus anteriores propietarios podrán éstos, previos los permisos oportunos, retirarlos hasta dos meses después de la fecha en que se anuncie la toma de posesión, y caso de no hacerlo así pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

3.^a—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción a estas normas incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que será imputada por este Gobierno Civil y tramitada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del intere-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 47.—Anunciando las normas sobre la próxima campaña de siembras en Bustancilles-Lavín (Santander) 1.377

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.377
3.^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres ... 1.382

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 1.382

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.382

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Los Corrales de Buelna y Castañeda ... 1.384

sado e informe de la Hermandad Sindical.

4.^a—Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en la Jefatura Provincial del IRYDA (Calderón de la Barca, 8., 1.º, Santander).

Santander, 23 de septiembre de 1975.—El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

1.671

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de «Ferretera Montañesa, S. A.», de Torrelavega; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 11 de junio, entrada en esta Delegación el 17 de junio, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 6 de junio del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por a Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamental-

mente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/1974, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, «Ferretera Montañesa, S. A.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Ferretera Montañesa, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 19 de junio de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Ferretera Montañesa, S. A.»

Cláusula 1.ª—Ambito de aplicación.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales entre la empresa «Ferretera Montañesa, S. A.», y sus productores en la fábrica que la misma tiene establecida en Torrelavega.

Cláusula 2.ª—Duración y vigencia.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de vigencia, que queda fijada en el día 1 de abril de 1975, y al cumplirse un año de vigencia se incrementarán las tablas salariales con el tanto por ciento que

suponga el aumento del índice del costo de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, o el índice de aumento provincial, si fuese más elevado.

Se entenderá prorrogado este Convenio tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de sus prórrogas.

Si la denuncia diese lugar a trámite de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas de éste hasta que dichas deliberaciones finalicen.

En el caso de que, denunciado el Convenio en tiempo y forma, transcurriesen tres meses desde la fecha de caducidad del mismo sin haberse iniciado las deliberaciones por causas ajenas a ambas partes, se aplicará un incremento de sueldos y salarios, con vigencia desde la fecha de caducidad del Convenio, en el mismo porcentaje que indiquen los índices de aumento del costo de vida que publique el Instituto Nacional de Estadística para el período 1-4-76 a 1-4-77, entendiéndose que, caso de comenzar posteriormente las deliberaciones y llegarse a un nuevo Convenio, este incremento quedaría absorbido por el mismo.

Cláusula 3.ª—Revisión.—El Jurado de Empresa, en representación de los productores, podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de aquellas que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la empresa en el caso de que se produzcan repercusiones económicas que, igualmente sustanciales, puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 4.ª—Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio serán absorbidos o compensados has-

ta donde alcancen los aumentos de cualquier orden o cualquier denominación que acuerde en el futuro la autoridad competente.

Tendrán, asimismo, carácter de compensables y absorbibles las condiciones más beneficiosas de que ya disfrutaba el personal, concedidas anteriormente, y que no se incluyen en el presente Convenio, aunque la empresa, confirmando las normas seguidas en los anteriores con relación a esta materia, formula declaración expresa de mantener dichos beneficios, siempre que las circunstancias meritórias que dieran lugar a su percepción no sufran alteración.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que, en todo caso, quedarán inalterables en cuanto superen las condiciones que en conjunto establece el Convenio.

Para la determinación o absorción de las mejoras que se deriven del presente Convenio se tendrán en cuenta las retribuciones que por todos los conceptos perciba el productor mensualmente.

Cláusula 5.ª—Tablas salariales:

Tabla salarial del personal técnico

Categoría profesional	Sueldo mensual
Licenciado	18.622,—
Jefe de taller	14.659,—
Maestro de taller	11.356,—
Jefe de sección de organización de 1.ª ...	13.866,—
Jefe de sección de organización de 2.ª ...	12.806,—
Técnico de organización de 1.ª A	11.753,—
Idem de 1.ª B	10.297,—
Idem de 2.ª	8.050,—
Auxiliar de organizac.	7.789,—
Analista de 1.ª	9.373,—
Idem de 2.ª	8.396,—
Aspirante de 17 años	5.054,—

Tabla salarial del personal administrativo

Categoría profesional	Sueldo mensual
Jefe de 1.ª	14.659,—
Jefe de 2.ª	12.676,—
Oficial de 1.ª	11.753,—

Categoría profesional	Sueldo mensual
Oficial de 2. ^a	9.521,—
Aspirante de 14 años	2.467,—
Aspirante de 15 años	2.925,—
Aspirante de 16 años	3.823,—
Aspirante de 17 años	5.105,—
Auxiliar	7.394,—

Tabla salarial del personal subaterno

Portero	7.625,—
Chofer	7.625,—
Vigilante nocturno ...	7.625,—
Mujer de limpieza ...	1.841,—

Tabla salarial del personal obrero

Categoría profesional	Salario día
Oficial de 1. ^a	289,—
Oficial de 2. ^a	280,—
Oficial de 3. ^a	270,—
Profesional siderúrgico	284,—
Especialista	267,—
Peón	258,—
Pinches de 14 años ...	99,—
Pinches de 15 años ...	99,—
Pinches de 16 años	156,—
Pinches de 17 años ...	156,—
Aprendices de 1. ^{er} año	99,—
Aprendices de 2. ^o año	99,—
Aprendices de 3. ^{er} año	156,—
Aprendices de 4. ^o año	156,—

Estos salarios sólo se devengarán a partir de la actividad normal que en los sistemas racionalizados con incentivo corresponde a 60 P. H. Bedaux o equivalente.

El veinte por ciento de aumento que para el jefe de equipo señala el artículo 79 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica se calculará sobre los salarios de estas tablas.

La antigüedad, tal como establece el Reglamento de Régimen Interior, se calculará, asimismo, sobre estos salarios.

Cláusula 6.^a—Bases de productividad.—A) Actividad normal.—Es la que, mediante un esfuerzo constante y razonable, debe desarrollar el productor entregado a su trabajo y consciente de su obligación y de la que obtiene un rendimiento normal y sin remuneración por incentivo.

B) Unidad de medida de trabajo.—Lo es el punto definido como la cantidad de trabajo desa-

rollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de esfuerzo por un obrero capacitado y adaptado al puesto trabajando a un ritmo normal.

C) Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

D) Actividad.—Se llama así el resultado de dividir el total de los puntos correspondientes a una tarea por el tiempo invertido en su realización.

E) Actividad mínima normal. Queda establecida en 60 puntos por hora de trabajo. El rendimiento inferior a 60 puntos podrá ser considerado, en su caso, como falta muy grave.

F) Actividad óptima normal.—Será la correspondiente a 80 puntos por hora de trabajo.

G) Remuneración por incentivo.—Para la determinación de sistemas de primas, destajos y tareas se partirá de la actividad mínima normal antes señalada, fijándose una escala progresiva de remuneración que estimule al trabajador en su productividad.

En las secciones que se haya planificado a medida el trabajo los operarios percibirán en concepto de prima o rendimiento unas cantidades expresadas en tanto por ciento sobre el salario de su categoría, que corresponde a la escala siguiente:

Puntos hora	% de prima
70	25
80	50

Las primas por actividades intermedias tendrán los valores que resulten de unas interpolaciones proporcionales.

Las tarifas de primas y escalas se detallan en los anexos que acompañan al presente Convenio.

El resto de los productores de la empresa que presten sus servicios o trabajos en cualquier departamento o sección de la misma, que no tengan establecidos sistemas de primas o destajos, percibirán, hasta tanto no llegue a la implantación de dichos sistemas, una prima denominada de servicios generales, especificada en los

anexos que se acompañan al presente Convenio.

H) Tiempos y primas.—El trabajo con incentivo en las distintas secciones donde el mismo se encuentra regulado se regirá por las tarifas y tiempos especificados en los trabajos realizados según el sistema Bedaux, con las modificaciones introducidas en el presente Convenio.

I) Disminución del rendimiento.—La disminución voluntaria continuada del rendimiento, sea ésta cual fuere, por debajo del mínimo normal, activará la aplicación de medidas disciplinarias derivadas de la Ordenanza de Trabajo para las industrias siderometalúrgicas.

A los efectos anteriores se considerará como falta muy grave la disminución voluntaria del rendimiento normal durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el período de un mes, y ello después de pasar los cuatro días de implantación de cualquier sistema de incentivo, período que se considera como de adaptación.

Cláusula 7.^a—Revisión de tarifas.—Las tarifas de primas aprobadas en el presente Convenio para las distintas secciones tienen carácter de firmes desde la firma del Convenio.

Dichas tarifas podrán ser impugnadas por cualquiera de las partes ante el Jurado de Empresa, el cual resolverá, por escrito, en un plazo que no exceda de quince días, a partir de la fecha de presentación de la reclamación ante el propio Jurado.

La decisión del Jurado podrá ser recurrida ante la Delegación Provincial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica.

El informe del Jurado se acompañará, con carácter preceptivo, a la reclamación que se formule ante la Delegación de Trabajo.

La decisión del Jurado o, en su caso, la resolución de la Delegación de Trabajo, producirá efectos retroactivos de carácter económico a la fecha de implantación de las tarifas que puedan acordarse.

Cláusula 8.^a—Revisión de trabajos a productividad.—En aquellas secciones que se encuentren trabajando los productores, según esta modalidad, si los tiempos concedidos por la empresa ocasionan un desacuerdo con los productores por estimar que los mismos se encuentran mal calculados, éstos podrán efectuar los trámites necesarios para que sean los técnicos de la Organización Sindical quienes fijen los mismos, sometándose ambas partes, caso de no existir acuerdo, al arbitraje de la Oficina de Productividad de la Organización Sindical.

Cláusula 9.^a—Gratificaciones.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio establecidas en el artículo 71 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se abonarán por la cuantía de treinta días cada una de salario base y antigüedad para todos los productores.

Cláusula 10.^a—Vacaciones.—Se establece, de acuerdo con el artículo 58 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una vacación mínima anual de veinte días para todo el personal.

Sigue vigente el artículo 101 del Reglamento de Régimen Interior, con su limitación de treinta días.

Independientemente de las vacaciones antes señaladas, el personal de la empresa disfrutará, conforme determina el Reglamento de Régimen Interior, de un premio de vacación que en el presente Convenio se fija en quince días de salario o sueldo de Convenio, que será hecho efectivo en el momento de iniciarse las mismas.

Cláusula 11.^a—Impuesto sobre el Rendimiento de Trabajo Personal.—El Impuesto sobre el Rendimiento de Trabajo Personal (antigua tarifa 1.^a de Utilidades), que afecta al personal empleado de fábrica, seguirá corriendo a cargo de la empresa, limitándose dicho beneficio a los empleados que en la fecha de la firma del presente Convenio vienen disfrutando del mismo.

Cláusula 12.^a—Protección familiar.—Este concepto continuará como hasta la fecha, de conformi-

dad con las normas vigentes sobre el mismo.

Cláusula 13.^a—Plus de distancia. El tope del 25 % establecido en la Orden de 10 de febrero de 1958 será calculado sobre los salarios del presente Convenio.

Cláusula 14.^a—Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad.—El abono de cada uno de los pluses que se citan se efectuará sobre los salarios establecidos en la cláusula 5.^a de este Convenio.

Cláusula 15.^a—Horas extraordinarias.—El importe de las mismas se calculará sobre los salarios establecidos en este Convenio, cláusula 5.^a

Cláusula 16.^a—Cuota de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.—Se efectuarán con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

Cláusula 17.^a—Comisión mixta del Convenio.—Independientemente de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, la interpretación del presente Convenio, así como el arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo, corresponde a una comisión del Convenio, integrada por los miembros sociales y económicos que han formado parte como vocales de la Comisión deliberadora, así como los asesores que intervinieron en su discusión y elaboración, y aquellos otros asesores técnicos que, a juicio de la Comisión, fueran necesarios.

Cláusula 18.^a—Disposiciones supletorias.—En todas aquellas materias que no son objeto de regulación en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior,

Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de carácter general.

Cláusula 19.^a—Permisos y licencias.—Se regularán de acuerdo con el artículo 60 de la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, ampliándose el párrafo primero en el sentido siguiente: por fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges e hijos, cuatro días cuando aconteciese fuera de la provincia.

Cláusula 20.—Jubilaciones.—Se establece una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades de sueldo o salario de Convenio, que se hará efectiva al personal de «Ferretera Montañesa, S. A.», en el momento de su jubilación, siempre que la misma se efectúe a la edad reglamentaria y se tuviese una antigüedad mínima en la empresa de 20 años.

Cláusula 21.^a—Con motivo de la firma del presente Convenio, se concede, por una sola vez, una gratificación extraordinaria por un importe total de quinientas mil (500.000) pesetas, a distribuir entre todo el personal afectado por el presente Convenio, en la forma que determina la sección social de mismo.

Torrelavega, 6 de junio de 1975. (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO

Tarifas de primas y de coeficientes de corrección de tiempos para aplicar en las secciones que se citan

Actividad	Primas de moldeo y machería	% de prima
70 puntos		25
80 puntos		50

Prima de rebaba

La escala de primas y rendimientos que sobre la base de kilos reales se acepta es la siguiente:

Rendimiento	% de prima
21 Kgs. reales/hora	25 salario Convenio
22 " " "	30 " "
23 " " "	35 " "
24 " " "	40 " "
25 " " "	45 " "
26 " " "	50 " "

Dado el carácter colectivo de esta prima, se establece un margen de cobertura, consistente en una prima del 15% para aquellos casos en que, no alcanzándose el rendimiento mínimo de 21 kilogramos/hora, el rendimiento obtenido sea igual o superior a 19 kilogramos/hora.

El cómputo de rendimiento se hará por los partes de las Oficinas de Expediciones y Personal. Solamente se computará la pieza salida. La obra terminada que esté en almacén se computará, a efectos de prima, en la fecha de expedición, no antes.

Serán deducibles las horas de trabajo que el personal de rebaba preste en otras secciones diferentes. Se procurará que éstas sean mínimas, mediante un reajuste de la plantilla.

No serán deducibles las horas empleadas en movimientos de piezas dentro de la rebaba, tratándose de traslado de piezas de chorro de arena, y pesaje y cargue de las piezas en el Servicio de Expediciones.

Prima de hornos

1.º—La prima de esta sección se basa en el rendimiento horario mensual de la sección referido a la producción útil.

2.º—En consecuencia, la valoración por Tm. producida viene determinada en función del rendimiento horario, según la escala adjunta, y la prima mensual es el resultado de la producción útil mensual al precio por Tm. que resulte de la valoración indicada.

3.º—La prima así calculada tiene carácter global y se distribuirá entre todas las horas trabajadas durante el mes en la sección de hornos (tanto por operarios de la sección como ajenos a la misma) en proporción al valor horario de cada categoría profesional.

4.º—La escala de rendimientos y su correspondiente valoración está basada en una plantilla de ocho hombres (incluido el jefe de equipo).

Escala	
Rendimiento (Kgs./hora producción útil)	Valoración (Ptas./Tm.)
65 Kgs./hora	50 Ptas./Tm.
66 " "	52 " "
67 " "	54 " "
68 " "	56 " "
69 " "	58 " "
70 " "	60 " "
71 " "	62 " "
72 " "	64 " "
73 " "	66 " "
74 " "	68 " "
75 " "	70 " "
76 " "	72 " "
77 " "	74 " "
78 " "	76 " "
79 " "	78 " "
80 " "	80 " "

En la confección de esta escala ya se ha tenido presente el margen de cobertura.

Prima de servicios generales

1.º—La prima de servicios generales vendrá determinada por una

prima base y dos coeficientes correctores.

La prima base consistirá en el porcentaje que corresponde a la actividad media mensual absoluta (P. H. absoluta) de la sección de moldeo (manual y mecánico). La prima base para esta sección se comenzará a devengar a partir de la actividad media mensual absoluta (70 PH Ab: Bedaux) de la sección de moldeo, manual y mecánico. A esta actividad media de (70 PH Ab.) corresponderá una prima base del 25%, y a la actividad óptima (80 PH Ab.) corresponderá una prima base del 50%.

El porcentaje de prima resultante del párrafo anterior será modificado (incrementado o reducido) por la aplicación sobre el mismo de los coeficientes correctores que resulten de producción útil mensual, e índice horario entre esta sección y la de moldeo, según las escalas siguientes:

A).—El coeficiente corrector A), por producción, queda establecido de la forma siguiente:

Producción útil mensual	Coefficiente corrector
Menos de 75 Tms./mes	0,85 %
Desde 75 a 80 Tms./mes	0,90 %
" 81 a 85 " "	0,95 %
" 86 a 95 " "	1,00 %
" 96 a 100 " "	1,05 %
" 101 a 105 " "	1,10 %
" 106 a 110 " "	1,15 %
" 111 a 115 " "	1,20 %
" 116 Tms./mes en adelante	1,25 %

B).—Escala del coeficiente corrector por índice horario entre ambas secciones.

Para la confección de esta esca-

la se han tomado como elementos horarios base las horas de presencia de la sección de moldeo (manual y mecánico).

Escala	
Indice horario	Coefficiente corrector
(Horas servicios generales)	
(Horas presencia moldeo)	
0,75 o menor	1,25
0,76	1,20
0,77	1,15
0,78	1,10
0,79	1,05
0,80	1,00
0,81	0,95
0,82	0,90
0,83	0,85
0,84 o mayor	0,80

2.º—Para los casos que pudieran darse de que algún mes la actividad (P. H. absoluta) de la sección de moldeo fuese inferior a 70 P. H. y, por tanto, no correspondiera prima a esta sección, el sistema aquí establecido se complementa con la norma siguiente:

«Cuando la actividad absoluta media mensual (P. H. absoluta) de la sección de moldeo fuese inferior a 70 P. H., la empresa concede una prima del 15 %, siempre que dicha actividad media mensual absoluta de la sección de moldeo no fuese inferior a 65 P. H. y la producción útil no fuese inferior a 80 Tms. Sobre esta compensación del 15 % no actuarán los coeficientes correctores por producción e índice horario.»

3.º—Personal incluido en esta prima.

El personal directamente incluido en la misma es todo aquel que durante el mes preste sus servicios totales o parciales en los servicios de ayuda a moldería, arenas, desmoldeo y grúas.

Queda asimilado a esta prima el personal de los servicios de mantenimiento, albañilería y carpintería.

Torrelavega, 6 de junio de 1975. (Hay varias firmas ilegibles).

3.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander
Servicios Públicos Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera

Información pública

Solicitada por don Tomás Aranda Calderón, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre Entrambasmestas y Torrelavega, la modificación de las prohibiciones de tráfico que figuran en la concesión, se abre información pública, por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud de esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres,

sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Torrelavega, Cartes, Los Corrales de Buelna, Cieza, Arenas de Iguña, Anievas, Corvera de Toranzo y Luena, así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros de Burgos a Santander por Ontaneda, Reinosa a Santander, Torrelavega a Villasuso de Cieza, Selaya a Torrelavega, Soto de Corvera a Torrelavega, Vega de Pas a Santander y Torrelavega, y Luena a Santander y Torrelavega.

Santander, 19 de septiembre de 1975. — El ingeniero encargado, E. Bengoa. 1.665

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en el procedimiento especial judicial sumario regulado por la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento seguido al número 132-75 en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de Cooperativa de Crédito, Caja Rural de Santander, contra don Salvador Lanza Mijares y su esposa, domiciliados en Lalueza-Sariñena (Huesca), y don Jesús Lanza Mijares y su esposa, vecinos de Parbayón, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 2.181.149,72 pesetas, intereses legales y costas en garantía de cuya responsabilidad se constituyó prenda sin desplazamiento sobre los siguientes bienes:

Diez vacas de raza overo-negra y otras catorce de raza frisona española, de tres a diez años de edad, y cuyos nombres, fecha de nacimiento y número de inscrip-

ción constan con detalle en los autos, donde podrán enterarse cuantos lo deseen.

Por el presente, se anuncia, en primera y pública subasta, por término de diez días, la venta de los bienes anteriormente descritos; previniendo a los licitadores que, de conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 92, Ley de 16-XIII-54, la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, sin necesidad de que los licitadores consignen cantidad alguna para tomar parte en la licitación por el tipo de 2.181.149,72 pesetas, sin que se admitan posturas inferiores; previniendo que se adjudicarán los bienes al mejor postor, que deberá entregar el importe del remate por el que le sean adjudicados en el mismo acto, siendo puesto seguidamente en posesión de los bienes.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, el día veintiuno de octubre próximo, a sus once horas.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1975.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y resolución dictada del día de la fecha en el juicio de faltas número 205 de 1975, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Fernando Martínez Fernández, he acordado se cite al perjudicado Bucard Gerard Heri, en ignorado paradero en España, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día once y noventa y tres, y horas de las once y treinta, en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba

que tuviere; bajo aperebimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para qque conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de citación al perjudicado Bucard Gerard Henri, expido el presente, en Villacarrido a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.657

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 319 de 1975, interpuesto por la Sociedad «Panaderías Unificadas Santanderinas, S. A.», (PANUSA), con domicilio en Santander, representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguido con la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Previsión, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de Seguridad Social de recurso de alzada formulado por la recurrente contra resolución de la Delegación de Trabajo de Santander de 28 de mayo de 1974, que desestimó el escrito de impugnación presentado contra acta de liquidación de cuotas de Régimen General de Seguridad Social número 165-74-L, de fecha 20-2-74, por falta de afiliación y cotización de don Agapito Rodríguez Arista y otros, y tres obreros más.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de

1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de septiembre de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 318 de 1975, instruido a virtud de resolución dictada por el Gobernador civil de Santander con fecha 15 de septiembre de 1975, por la que suspendió los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesiones de 13 de junio y 4 de septiembre del corriente año, referentes ambos a la enajenación en pública subasta de terrenos de la propiedad municipal sitos en el paraje de «El Túnel», de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de septiembre de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 1.770

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 323 de 1975, interpuesto por don Pedro Samperio Gómez, en su nombre y en beneficio de la comunidad de herederos de doña Juana Gó-

mez Gómez, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fechas 5 de febrero y 30 de julio de 1975, referentes a la determinación de justiprecio por la expropiación de la finca número 911 (número 21 de la lista expropiatoria), pertenecientes a los citados herederos de doña Juana Gómez, en beneficio de la entidad «Mercasantander, S. A.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de septiembre de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de Castro-Urdiales, provincia de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de cognición número 6/75, a instancias de don Calixto Valdivielso Termino, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Basauri (Vizcaya), representado por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, contra don José Manuel Villanueva Lanza, mayor de edad, vecino de Pasajes de San Pedro, calle general Mola, número 21, 2.º, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 17.502 pesetas, en cuyo juicio y por providencia de hoy se emplaza al demandado, para que en término improrrogable de dieciséis días comparezca en autos y conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado, por ser preceptiva su intervención; bajo aperebimiento que, de no hacerlo en

el indicado plazo de dieciséis días será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a referido demandado, don José Manuel Villanueva Lanza, cuyo paradero actual se desconoce, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para emplazamiento a dicho demandado; haciéndole saber que las copias de la demanda, cédula de emplazamiento y demás de los documentos acompañados por la parte actora se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de expresado demandado, a quien legalmente le represente.

Dado en Castro Urdiales a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El juez comarcal, Estanislao Ruiz.—El secretario, Faustino Celada.

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número dos,

Hago saber: Que en las preparatorias 136/1972, seguidas por imprudencia temeraria, contra José Luis García Fernández, se ha acordado dejar sin efecto su busca y captura por haber sido habido.

Santander, 16 de septiembre de 1975.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 1.648

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pedro E. Martín Gutiérrez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un compresor de 1 CV. en Tres de Noviembre, 14, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de septiembre de 1975.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 4 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adquisición de un autobomba con destino al Parque Municipal de Bomberos, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 23 de septiembre de 1975.—El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de instalación de alumbrado público en varias calles de la villa, ejecutadas por don Fernando Solarana Calva.—Talleres Eléctricos Santoña— se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santoña, 24 de julio de 1975. El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de instalación de alcantarillado en la calle del Monte y camino hasta el fuerte de San Martín y conducción de agua hasta dicho lugar, ejecutadas por don Rufino Fernández Fernández, se hace público, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santoña, 24 de julio de 1975.—El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Redactado el proyecto de transformación de pasos a nivel, por «Renfe», de los kilómetros 475/975, 476/278 y 476/645, de la línea férrea de Venta de Baños-Santander, situados en este término municipal de Los Corrales de Buelna, para suprimir dichos pasos a nivel mediante la construcción de un paso elevado sobre el ferrocarril en el kilómetro 476/177 de la misma línea, así como un camino de enlace, se somete a información pública por término de quince días, por tratarse de un Plan Nacional comprendido en el III Plan de Desarrollo.

Los Corrales de Buelna, 20 de septiembre de 1975.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Castañeda. (1.666)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS		Plas.
Suscripción anual		350
Suscripción semestral		200
Suscripción trimestral		100
Núm. suelto del año en curso		5
Núm. de años anteriores		5
Inserciones.—Cada palabra		5

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)